



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2017. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, estando reunidos en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicadas en la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 410, Colonia el Cópore, Toluca, Estado de México, los CC. Karla Esperanza Zarco Anaya, Responsable del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Gabriela Muciño Dávila, Secretaría Técnica y Presidenta del Comité de Selección Documental, Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, representada en este acto por Humberto Almazan Adame, así como Raúl Santos Valdez, Enlace Administrativo y Encargado de Protección de Datos Personales, con el objeto de celebrar la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número 01080/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado.

**RESULTANDOS:**

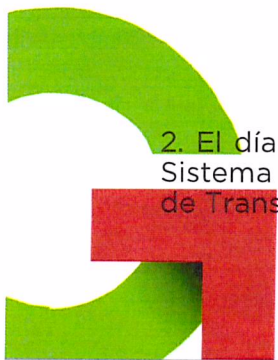
1. El día 27 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, recibió la solicitud de acceso a la información número 00054/2017 a través del Sistema SAIMEX, en la que, X X X, requirió:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:**

"se requiere conocer el por qué los siguientes servidores públicos adscritos al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública no tienen sus evaluaciones de control de confianza y aun así se les permite trabajar en el secretariado, también se requiere saber su cargo, puesto nominal, que se presente su oficio de designación de funciones firmado por su superior a partir de su fecha de ingreso, saber su fecha de ingreso a laborar al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública, que se presenten las listas de asistencia firmadas por su director general o directora donde firman los servidores públicos enlistados desde su ingreso a la institución hasta el 15 de marzo de 2017, cuantas veces se les ha renovado su contrato de trabajo temporal y las veces que han acudido a control de confianza para realizar sus evaluaciones conforme lo establece la ley. Los servidores públicos son FELIPE DE JESUS HERNANDEZ CARRERA, CINTHIA ANGELICA CASTRO HERNANDEZ, GABRIEL MUCIÑO DAVILA, ALEJANDRO ESPINDOLA GOMEZ, BRENDA JAZMIN GOMEZ PEÑA, ALEJANDRO PALACIOS FLORES, ERIKA TORRES MUÑOZ, ALEJANDRA AVILES CHAVEZ, BRENDA GRISELDA NUÑEZ VIGUERAS, FERNANDO URIEL PLACIDO MORALES, HUGO EDUARDO MURO CASTILLO, HECTOR HUGO RODRIGUEZ FLORES. se solicita saber el programa con prioridad nacional donde están asignados estos servidores públicos para el pago de sus contratos y su área de asignación dentro del secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública, también la validación por parte del sistema nacional de sus funciones y la justificación para que estos servidores públicos no tengan sus evaluaciones de control de confianza ni cuenten con autorización del sistema nacional de seguridad pública para estar laborando sin tener estas evaluaciones. en caso de que parte de la información solicitada sea considerada como reservada, se solicita se proporcione la versión pública de los documentos que se consideran como reservados." (sic).

2. El día 24 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 12 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Estado de México y Municipios, emitió respuesta al solicitante a través del Sistema (SAIMEX).

3. En fecha 08 de mayo de este año, X X X, interpuso recurso de revisión a la respuesta que fuera emitida por este Sujeto Obligado, estableciendo como acto impugnado:

"Respuesta al requerimiento de información 00054SESESP/IP/2017, cuya respuesta fue proporcionada por el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el oficio número: 202K10020/SESESP/UT/105/2017, fechado el 24 de abril de 2017"(sic).

Señalando como razones o motivos de inconformidad:

"conforme lo declarado en el artículo 179, fracciones V, VI, VII, IX y XIII de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en su totalidad, la información que se presenta no responde exactamente a lo que se le pregunta en relación a las evaluaciones de control de confianza y no da información clara en los documentos que se anexan en su respuesta, el sujeto obligado no cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, no proporciona en su totalidad los oficios de designación de funciones de los servidores públicos que se mencionan en la solicitud a partir de su fecha de ingreso a laborar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como es el caso de FELIPE DE JESUS HERNANDEZ CABRERA, CINTHIA ANGELICA CASTRO HERNANDEZ, GABRIEL MUCIÑO DÁVILA, ALEJANDRO PALACIOS FLORES, ALEJANDRA AVILES CHAVEZ y HECTOR HUGO RODRÍGUEZ FLORES, toda vez que la información que el sujeto obligado presenta como fecha de ingreso de los servidores públicos y los oficios de designación de funciones esta incompleta al faltar los oficios de designación de funciones firmados por su superior a partir de la fecha de ingreso a laborar al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública, tampoco se presenta la información relacionada con su cargo, puesto nominal, fecha de ingreso a laborar al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública, las veces en que se les ha renovado su contrato de trabajo temporal y en algunos casos la fecha de ingreso a laborar al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública, las listas de asistencia firmadas por su director general o directora donde firman los servidores públicos enlistados desde su ingreso a la institución hasta el 15 de marzo de 2017, en un formato comprensible como lo marca la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios y no se responde exactamente a las interrogantes el por qué los siguientes servidores públicos adscritos al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública no tienen sus evaluaciones de control de confianza y aun así se les permite trabajar en el secretariado, las veces que han acudido a control de confianza para realizar sus evaluaciones conforme lo establece la ley. Los servidores Públicos son: FELIPE DE JESUS HERNANDEZ CABRERA, CINTHIA ANGELICA CASTRO HERNANDEZ, GABRIEL MUCIÑO DÁVILA, ALEJANDRO ESPINDOLA GÓMEZ, BRENDA JAZMIN GÓMEZ PEÑA, ERIKA TORRES MUÑOZ, ALEJANDRA AVILES CHAVEZ, BRENDA GRISELDA NUÑEZ VIGUERAS, FERNANDO URIEL PLACIDO MORALES, HUGO EDUARDO MURO CASTILLO y HECTOR HUGO RODRÍGUEZ FLORES" (SIC).

4. El día 12 de mayo del presente año, la Comisionada del Instituto de Información Maestra Zulema Martínez Sánchez, emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que en fecha 22 del mismo mes y año, este sujeto obligado emitió el informe de justificación a efecto de oponer su objeción a las razones o motivos de inconformidad que argumentaba X X X.

5. Sobre el particular y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo primero,

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1,2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36, fracciones II y III, 176, 178 y 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 199 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, XVI y XXVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en fecha 12 de julio de 2017, el Pleno del Instituto resolvió por unanimidad de votos el recurso de revisión número 01080/INFOEM/IP/RR/2017, en cuyo resolutivo segundo expresa:

“ Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a El Recurrente a través de SAIMEX:

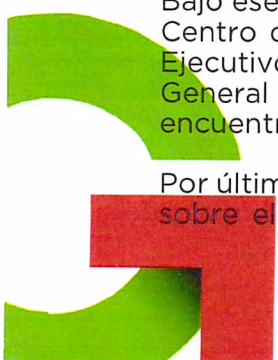
El acuerdo de Inexistencia que deberá el Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción II y VIII, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las que no se realizó para su ingreso las evaluaciones de control y confianza de los servidores públicos FELIPE DE JESUS HERNANDEZ CARRERA, CINTHIA ANGELICA CASTRO HERNANDEZ, GABRIEL MUCIÑO DAVILA, ALEJANDRO ESPINDOLA GOMEZ, BRENDA JAZMIN GOMEZ PEÑA, ALEJANDRO PALACIOS FLORES, ERIKA TORRES MUÑOZ, ALEJANDRA AVILES CHAVEZ, BRENDA GRISELDA NUÑEZ VIGUERAS, FERNANDO URIEL PLACIDO MORALES, HUGO EDUARDO MURO CASTILLO, HECTOR HUGO RODRIGUEZ FLORES para su ingreso Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que deberá de hacer de conocimiento de la recurrente.”(sic).

6. En este sentido y a efecto de garantizar al ciudadano el carácter exhaustivo de la búsqueda de la información requerida, la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicito a los CC. María del Carmen Reza Silva, Víctor Manuel Aguilar Talavera, Juan Manuel Reyes Bustamante, Directora de Coordinación Operativa, Director General de Planeación, Seguimiento y Evaluación y Director General del Centro de Prevención del Delito, todos Servidores Públicos Habilitados del Secretariado Ejecutivo llevarán a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas a su digno cargo a efecto de verificar e informar si existe algún registro sobre las evaluaciones o trámite para su aplicación respecto de los servidores públicos citados en el párrafo que antecede.

En consecuencia, el Arquitecto Víctor Manuel Aguilar Talavera, Director General de Planeación Seguimiento y Evaluación, de este Secretariado Ejecutivo, informó a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos de la Dirección General a su digno cargo las evaluaciones correspondientes a los seryidores públicos FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ CARRERA, ALEJANDRO ESPINDOLA GÓMEZ, BRENDA JAZMÍN GÓMEZ PEÑA, ERIKA TORRES MUÑOZ, ALEJANDRA AVILES CHÁVEZ, FERNANDO URIEL PLACIDO MORALES, HUGO EDUARDO MURO CASTILLO, se encuentran en proceso.

Bajo ese mismo sentido el Licenciado Juan Manuel Reyes Bustamante, Director General del Centro de Prevención del Delito, informó a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo que después de haber efectuado una búsqueda en los archivos de la Dirección General a su cargo, la evaluación de la C. CINTHIA ANGÉLICA CASTRO HERNÁNDEZ, se encuentra en proceso.

Por último, la Licenciada María del Carmen Reza Silva, Directora de Coordinación Operativa sobre el particular informó a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del





Sistema Estatal de Seguridad Pública que una vez efectuada la búsqueda en los archivos de la Dirección a su cargo, respecto de la búsqueda de la existencia de algún registro sobre las evaluaciones o trámite para la aplicación correspondiente a los servidores públicos GABRIEL MUCIÑO DÁVILA, ALEJANDRO PALACIOS FLORES, BRENDA GRISELDA NUÑEZ VIGUERAS, HÉCTOR HUGO RODRÍGUEZ FLORES, se encuentran en proceso.

7. Con el objeto de proporcionar a los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mayores elementos para poder determinar la inexistencia solicitada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia del multicitado Secretariado Ejecutivo, solicitó a la Directora General del Centro de Control de Confianza del Estado de México, nos informara el status que guardan las evaluaciones de control de confianza del personal adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien atendiendo a la solicitud informó a este Secretariado que existe un avance considerable en la aplicación de evaluaciones encontrándose en proceso de la emisión de resultados.

8. Aunado a lo anterior es necesario precisar

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA: El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XIII, 169 fracción II y 170.

II.- FUNDAMENTACIÓN: Una solicitud de acceso a la información pública es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan, obtienen o administran los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que los sujetos obligados sólo proporcionarían la información pública que generen y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

EL CRITERIO EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO 0003-2011, señala: INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos: La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera). En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones. En ambos casos, el





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

**"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".**

Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia. Precedentes: 01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov. 01379/INFOEWIP/RFI/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez. 1679/INFOEWIP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo. 1073ANFOEMAP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón. 1135/INFOEMAP/R14/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11 NEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones: Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado. Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

III. MOTIVACIÓN: Al respecto, previo a emitir el acuerdo de inexistencia de la información requerida, se informa al Comité, que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia en cita, solicitó a diversas Direcciones que dependen de él, realizaran la búsqueda exhaustiva de la información, por encontrarse adscritos a ellas los servidores públicos de quienes se solicita la misma, circunstancias por las que se consideran áreas competentes para dicha búsqueda.

En el caso particular, los Servidores Públicos Habilitados, a quienes se solicitó la información respectiva, atendieron el requerimiento informando de manera uniforme y conteste a la Unidad de Transparencia, que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades a su cargo, las evaluaciones de los servidores públicos en mención se encuentran en proceso.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Aunado a ello, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública ha realizado acciones para la presupuestación y cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública siendo las siguientes:

- Se solicitó al SESNSP, la aplicación de un ahorro presupuestario para llevar a cabo 40 evaluaciones de control de confianza.
- El SESNP emitió opinión procedente para la aplicación; así como, la autorización para su aplicación.
- Se programó la evaluación de control de confianza de 55 servidores públicos adscritos a esta Dependencia.

De lo anterior se advierten de manera clara y precisa todas y cada una de las acciones que el titular del sujeto obligado ha llevado a cabo con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Seguridad del Estado de México, consistente en evaluar al personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Sobre el particular, éste Comité de Transparencia considera que, con los informes rendidos por las áreas competentes, se garantiza al solicitante que, se adoptaron las medidas suficientes para localizar los datos de su interés.

Circunstancia por la que al haberse llevado a cabo todas y cada una de las acciones que establece al respecto la propia Ley de Transparencia y no encontrarse la información solicitada, el Comité de Transparencia expide el acuerdo de Declaración de Inexistencia de la información solicitada, por lo que la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notificará al solicitante la resolución del Comité de Transparencia en términos de Ley, por lo que este Comité confirma la INEXISTENCIA de la documentación requerida en el resolutivo segundo de la resolución del recurso 01080/IP/RR/2017.

No habiendo otro asunto más que trata, este Comité de Transparencia resuelve:

ÚNICO. Acuerdo número SESEPEM/UT/002/2017- Mediante el cual se confirma la Inexistencia de la información requerida, en consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar a través del Sistema SAIMEX, la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, a 09 de agosto de 2017.

**LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



Aunado a ello, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública ha realizado acciones para la presupuestación y cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública siendo las siguientes:

- Se solicitó al SESNSP, la aplicación de un ahorro presupuestario para llevar a cabo 40 evaluaciones de control de confianza.
- El SESNP emitió opinión procedente para la aplicación; así como, la autorización para su aplicación.
- Se programó la evaluación de control de confianza de 55 servidores públicos adscritos a esta Dependencia.

De lo anterior se advierten de manera clara y precisa todas y cada una de las acciones que el titular del sujeto obligado ha llevado a cabo con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Seguridad del Estado de México, consistente en evaluar al personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Sobre el particular, éste Comité de Transparencia considera que, con los informes rendidos por las áreas competentes, se garantiza al solicitante que, se adoptaron las medidas suficientes para localizar los datos de su interés.

Circunstancia por la que al haberse llevado a cabo todas y cada una de las acciones que establece al respecto la propia Ley de Transparencia y no encontrarse la información solicitada, el Comité de Transparencia expide el acuerdo de Declaración de Inexistencia de la información solicitada, por lo que la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notificará al solicitante la resolución del Comité de Transparencia en términos de Ley, por lo que este Comité confirma la INEXISTENCIA de la documentación requerida en el resolutivo segundo de la resolución del recurso 01080/IP/RR/2017.

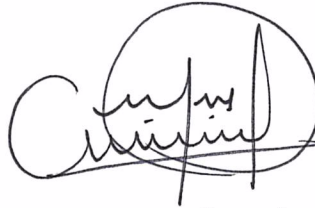
No habiendo otro asunto más que trata, este Comité de Transparencia resuelve:

ÚNICO. Acuerdo número SESEPEM/UT/002/2017- Mediante el cual se confirma la Inexistencia de la información requerida, en consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar a través del Sistema SAIMEX, la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, a 09 de agosto de 2016.

**LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**C. GABRIELA MUCIÑO DÁVILA**  
**SECRETARIA TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O**  
**EQUIVALENTE**



**LIC. HUMBERTO ALMAZAN ADAME**  
En representación de la LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ  
**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**



**C.P. RAÚL SANTOS VALDEZ**  
**ENLACE ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

\*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, de fecha 09 de agosto de 2017.